



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900267-00
Demandante: Fanny Castellanos Noguera y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Admite reforma de la demanda

Con auto del 28 de octubre de 2019¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa instaurada mediante apoderado judicial por **FANNY CASTELLANOS NOGUERA** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **LAURA YELAITH CASTAÑEDA CASTELLANOS, FANUEL CASTAÑEDA ARIZA, MANUEL FERNANDO CASTAÑEDA CASTELLANOS, YULI MARCELA SUÁREZ CASTELLANOS, EDWAR SNEIDER SUÁREZ CASTELLANOS** y **MICHELL SUSANA CASTAÑEDA CASTELLANOS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

Luego, con escrito allegado el 27 de febrero de 2020², el apoderado de la parte demandante presentó reforma, en el los hechos de la demanda.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los lineamientos para reformar la demanda presentada de la siguiente manera:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En el presente asunto se notificó la demanda a las partes, el 28 de noviembre del 2019³. Teniendo en cuenta que el escrito de la reforma de la demanda se presentó antes de empezar a correr el término contemplado en el artículo 173 del CPACA, y dado que el mismo reúne los requisitos formales, el Despacho dispondrá su admisión.

¹ Folios 175 y 176 C. Único.

² Folios 188 a 278 C. Único.

³ Folio 187 C. Único.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada a través de apoderado judicial por **FANNY CASTELLANOS NOGUERA** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **LAURA YELAITH CASTAÑEDA CASTELLANOS, FANUEL CASTAÑEDA ARIZA, MANUEL FERNANDO CASTAÑEDA CASTELLANOS, YULI MARCELA SUÁREZ CASTELLANOS, EDWAR SNEIDER SUÁREZ CASTELLANOS** y **MICHELL SUSANA CASTAÑEDA CASTELLANOS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al Director de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, en los términos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 173 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: cesarpinzon1@hotmail.com; secretariageneral@policia.gov.co;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co; wilman.centeno@correo.policia.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50485586bbd9872b0fc0b6418109c95c984a8b86872428ff2b9d8299c06393b**
 Documento generado en 03/05/2021 11:58:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>